

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, 36 años de edad, educación: CICLO COMUN COMPLETO, soltera de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No.0509-1982-00361, y con domicilio en Barrio Suyapa calle los Suizos , SAN MANUEL, CORTES, a 2 cuadras del Instituto TEHUMA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Limpieza para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Limpieza de la Casa de la cultura
- Limpieza de la biblioteca municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 11 DE JULIO DE 2019, y terminando el día VIERNES 10 DE ENERO DE 2020.

Rosa del Carmen Varela Lopez

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES; en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 8:00 p.m. y terminara a la 01:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 6,930.00** (Siete mil lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.63 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, el salario

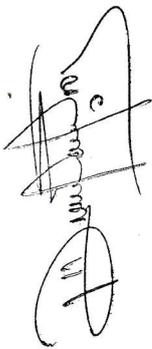
base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPREZ, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: ROSA DEL CARMEN VARELA LOPEZ de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

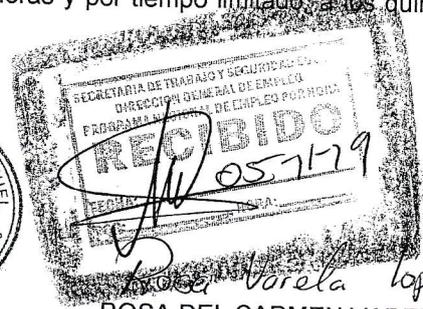
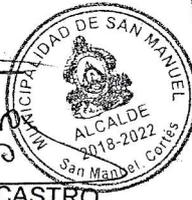
CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado a los quince (15) días del mes julio del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127




ROSA DEL CARMEN VARELA
TRABAJADOR
0509-1982-00361



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

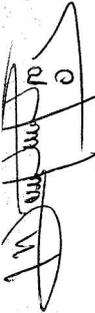
Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, 34 años de edad, casada, educación Primaria, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No. 1804-1984-06995, y con domicilio en el PORVENIR, SAN MANUEL, CORTES COL. EL PODER CIUDADANO, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de ASEADORA para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Limpiar las Oficinas del Palacio Municipal y Dependencias.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 22 AGOSTO DE 2019, y terminando el día MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**CLAUSULA CUARTA:** La Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 8:00 a.m. y terminara a la 12:00 m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 6,930.00 (seis mil novecientos treinta lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps:66.66 dejando estipulado que se le pagara de forma semanal en la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES; los días viernes de cada semana.

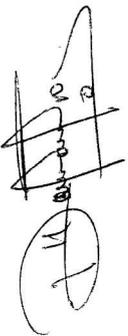
CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, el salario

base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, tendrá derecho:

- 
- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual.
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización.
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la Seguridad Social.
 - h) A la formación y capacitación; y ,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

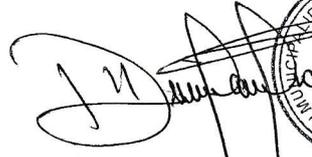
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de la Sra. GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

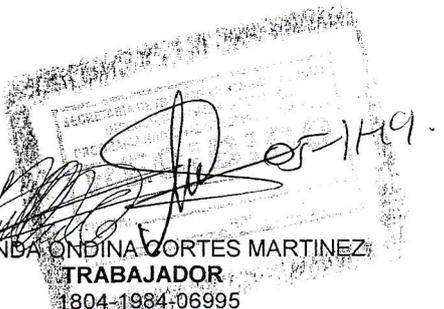
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetara a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los veintidós (22) días del mes agosto del año 2019.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127



GLENDA ONDINA CORTES MARTINEZ
TRABAJADOR
1804-1984-06995

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR y ARMANDO LIMA MORENO, 50 años de edad, con estudios de Primaria, Soltero de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No.0511-1968-00281, y con domicilio en Col. Constantino Castillo, frente a iglesia Majanai, SAN MANUEL, CORTES, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El Sr. ARMANDO LIMA MORENO, se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo, Vigilante Municipal, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Vigilar y cuidar las instalaciones del palacio municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 01 DE AGOSTO DE 2019, y terminando el día VIERNES 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL Sr. ARMANDO LIMA MORENO se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: El Sr. ARMANDO LIMA MORENO Prestará sus servicios durante la jornada MATUTINA; la que iniciara a las 07:00 a.m. y terminara a las 12:00 m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del Sr. ARMANDO LIMA MORENO, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 6,930.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 69.30 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar al Sr. ARMANDO LIMA MORENO, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de

salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar al Sr. ARMANDO LIMA MORENO, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL Sr. ARMANDO LIMA MORENO, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

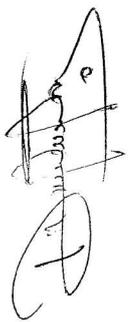
CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que el Sr. ARMANDO LIMA MORENO, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del Sr. ARMANDO LIMA MORENO, será el día MARTES DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que el Sr. ARMANDO LIMA MORENO goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar al Sr. ARMANDO LIMA MORENO, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page, partially overlapping the text of the 10th clause.

para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, el Sr. ARMANDO LIMA MORENO, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del Sr. ARMANDO LIMA MORENO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetara a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los dos (02) días del mes Agosto del año 2019.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127



ARMANDO LIMA MORENO
TRABAJADOR
0511-1968-00281

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR TANIA MICHEL OVIEDO, 33 años de edad, educación: CICLO COMUN COMPLETO, soltera de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No.0509-1986-00065, y con domicilio en Bo. Suyapa , SAN MANUEL, CORTES, una cuadra hacia debajo de la iglesia de Dios, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Asistente de Secretaria Municipal, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Posteo de actas.
- Archivo de la correspondencia.
- Búsqueda de información en libros de actas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

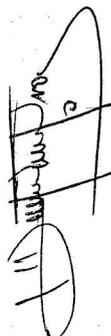
CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2019, y terminando el día MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 8:00 p.m. y terminara a la 01:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 7,000.00** (Siete mil lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.63 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de



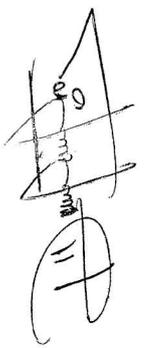
salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'Tania Michel Oviedo'.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad

para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: TANIA MICHEL OVIEDO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los treinta (30) días del mes Agosto del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127




SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 05/11/19

TANIA MICHEL OVIEDO
TRABAJADOR
0509-1986-00065

Tania Michel Oviedo

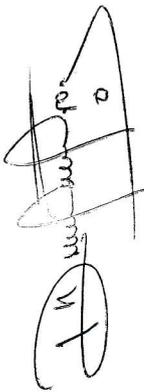
los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Maria Romero Reyes', is written vertically. To the right of the signature is a circular stamp with some illegible text inside.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: ALBA MARIA ROMERO REYES de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

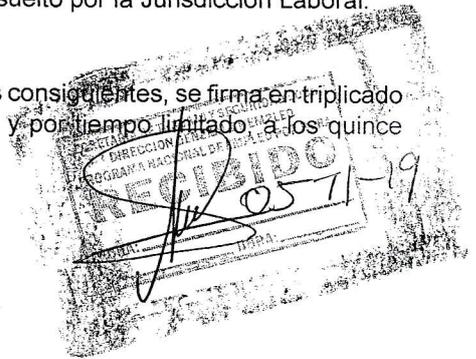
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado a los quince (15) días del mes junio del año 2019.




LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127




ALBA MARIA ROMERO REYES
TRABAJADOR
0501-1983-10968



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ISABEL REYES RAMOS, 51 años de edad, educación: CICLO COMUN COMPLETO, soltera de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No.0501-1968-03850, y con domicilio en Col. Pineda #2, SAN MANUEL, CORTES, a 2 cuadras de pulpería zultan, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: ISABEL REYES RAMOS se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Auxiliar de la Unidad de Desarrollo Comunitario, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Redacción de documentación para PDC.
- Socialización del PDC.
- Digitación de PDC.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 13 DE JUNIO DE 2019, y terminando el día VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: ISABEL REYES RAMOS se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: ISABEL REYES RAMOS prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 8:00 p.m. y terminara a la 01:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 7,000.00** (Siete mil lempiras exactos) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.63 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de

salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

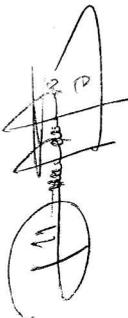
CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: ISABEL REYES RAMOS goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad

Handwritten signature and initials in the left margin, including a large stylized 'P' and 'R' and some illegible scribbles.

para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: ISABEL REYES RAMOS, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

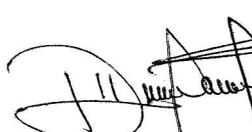
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: ISABEL REYES RAMOS de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los quince (15) días del mes junio del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127




ISABEL REYES RAMOS
TRABAJADOR
0501-1968-03850

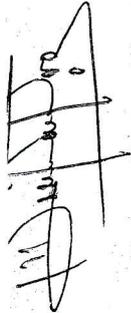


CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR y JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, 39 años de edad, Lic. En Educación Básica, casado, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No.1004-1980-00101, y con domicilio en Col. SANTA FE BLOQUE 6 CASA # 12, SAN MANUEL, CORTES, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo, Asistente Técnico Municipal de Educación, por lo cual desarrollara las siguientes actividades:

- Verificar el cumplimiento de los procesos pedagógicos
- Generar información como principal finalidad para tomar decisiones sobre acciones de mejora que sean necesarias realizar
- Retroalimentación, si se requiere y es factible.
- Constatar cuando los problemas o incumplimientos están asociados a negligencias – y no a necesidades de fortalecimiento de capacidades
- Brindar asistencia técnica a directivos y docentes para mejorar las prácticas de enseñanza aprendizaje y de gestión pedagógica del Centro Educativo.
- Desarrollar acciones planificadas, sistemáticas y continuas
- Planificar a partir de los resultados del seguimiento (verificación) a las prácticas pedagógicas
- Coordinar con las dependencias respectivas del nivel departamental la implementación coherente las políticas, normas y lineamientos técnicos en el municipio
- Dirigir la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Municipal de Educación en el marco de Plan Estratégico del Sector Educativo (PESE).
- Recopilar, revisar y consolidar la información estadística de los Centros Educativos de Educación Prebásica, Básica y Media Gubernamental y No Gubernamental del municipio de San Manuel, Cortés.
- Análisis de Información y generación de gráficos de los indicadores educativos del Municipio.
- Análisis de la Información y Construcción de las Grafías que se han presentado en los últimos Cabildos educativos.
- Recolección y archivística de informes en físico presentados por parte de las y los Directores de Centros Educativos de Educación Prebásica, Básica y Media Gubernamental y No Gubernamental del municipio de San Manuel, Cortés.
- Participación en la organización y ejecución de eventos municipales en el sector educación, tales como: Desfile de 14 y 15 de septiembre, Cabildos Abiertos Educativos, Reuniones con Directores del municipio.
- Participación en el proceso de distribución de materiales didácticos a CCEPREB, CEPB y CEPB Prexistentes, Textos a Centros de Educación Básica y Media, así como el informe respectivo de cada entrega realizada.
- Dirigir procesos de acompañamiento y supervisión pedagógica en los 88 centros educativos del municipio



- Dirigir y acompañar procesos de formación docente de los docentes del municipio
- Coordinar distribución de los productos recibidos por parte del Programa Mundial de Alimentos (PMA).
- Capacitar a los directores sobre organización de comités de apoyo en el marco de la implementación de la ley de Participación Comunitaria
- Levantar actas de verificación in situ de las denuncias en contra de los docentes, directores de los centros educativos del municipio.
- Acompañamiento en el proceso de ordenamiento, normalización de los documentos requeridos por la secretaria de Educación a los Centros Educativos No Gubernamentales.
- Brindar asistencia técnica Pedagógica a los directores de los Centros Educativos No Gubernamentales.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día LUNES 07 DE OCTUBRE DEL 2019, y terminando el día MARTES 07 DE ABRIL DE 2020.

CLAUSULA CUARTA: EL Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: El Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ Prestará sus servicios durante la jornada MATUTINA; la que iniciara a las 12:30 m. y terminará a las 05:30 pm. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 80.00 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar al Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar al Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que el Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, será el día MARTES DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que el Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar al Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, el Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

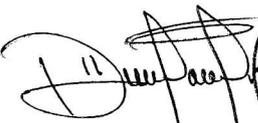
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del Sr. JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetara a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

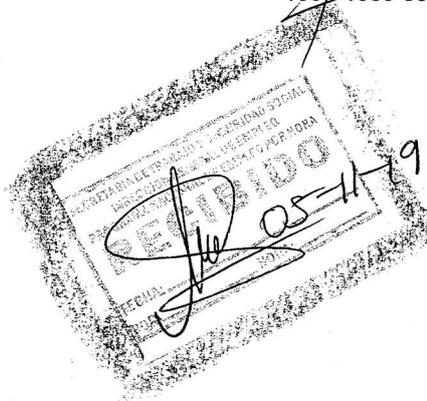
En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los cuatro (08) días del mes octubre del año 2019.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127





JULIO WATERLENY AMAYA RODRIGUEZ
TRABAJADOR
1004-1980-00101



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, 34 años de edad, educación: PERITO MERCANTIL Y CONTADOR PUBLICO, unión libre, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No.0512-1984-01238, y con domicilio en, Col. Constantino Castillo, SAN MANUEL, CORTES, a la par de ferretería Emanuel, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo de: Instructora de Danza Folclórica, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Promover la Creación del Cuadro de danza Municipal.
- Promover el Talento local a través de eventos culturales.
- Creación del Cuadro de Teatro Municipal
- Coordinar las clases de música.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 4 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 01 DE AGOSTO DE 2019, y terminando el día LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 2019.

CLAUSULA CUARTA: La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, prestara sus servicios durante la jornada VESPERTINA; la que iniciara a las 1:00 p.m. y terminara a la 05:00 p.m. de LUNES A VIERNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 6,930.00 (Seis mil Novecientos Treinta) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 63.00 dejando estipulado que se le pagara de forma quincenal mediante acreditación; los días 15 y 30 de cada mes.



CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar a La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar a La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tania Aracely Guardado Navarro', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso de La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, será el día SABADO DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar a La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad

Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte de La Sra.: TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

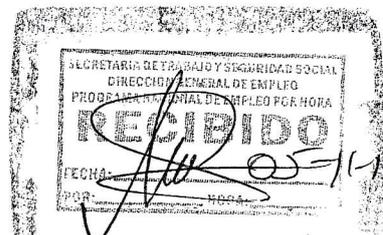
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los quince (15) días del mes junio del año 2019.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127



TANIA ARACELY GUARDADO NAVARRO
TRABAJADOR
0512-1984-01238